

RV: RECURSO DE REPOSICION- RAD 2022-258

Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Soledad <j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/08/2022 15:57

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad

<j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: L&F CONSULTANTS S.A.S <sgabogados@live.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

ANEXOS INCIDENTE DE NULIDAD.pdf; RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA.pdf;

De: L&F CONSULTANTS S.A.S <sgabogados@live.com>

Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 3:42 p. m.

Para: cooperativamultiactivawya@gmail.com <cooperativamultiactivawya@gmail.com>; Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Soledad <j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; linamarfer4@yahoo.es <linamarfer4@yahoo.es>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION- RAD 2022-258

LAWYERS & FINANCIAL CONSULTANTS S.A.S., sociedad identificada con el NIT no. 900.531.826-1 representada legalmente para asuntos judiciales por **MARIA FERNANDA FERREIRA CANTILLO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.883.475 expedida en Barranquilla, abogada titulado bajo las leyes del Estado Colombiano, portadora de la T.P. No 330.973 expedida por el C. S. de la J., en mi condición de apoderada de la señora **LINA MARGARITA FERNÁNDEZ GARCÍA**, según poder especial que me fue conferido, mediante el presente interpongo recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago el 23 de junio de 2022.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A
DEMANDADOS: LINA MARGARITA FERNÁNDEZ GARCÍA
RAD. 2022-258
REF. PROCESO EJECUTIVO

RECURSO DE REPOSICION -RAD 2022-258

Soledad, 26 de agosto de 2022

Señor Juez

CESAR PEÑALOZA GÓMEZ

JUEZ PRIMERO (1) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A

DEMANDADOS: LINA MARGARITA FERNÁNDEZ GARCÍA

RAD. 2022-258

REF. PROCESO EJECUTIVO

Asunto Recurso de reposición contra Mandamiento de Pago.

LAWYERS & FINANCIAL CONSULTANTS S.A.S, sociedad identificada con el NIT No. 900.531.826-1 representada legalmente para asuntos judiciales por **MARIA FERNANDA FERREIRA CANTILLO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.883.475 expedida en Barranquilla, abogada titulado bajo las leyes del Estado Colombiano, portadora de la T.P. No 330.973 expedida por el C. S. de la J., en mi condición de apoderada de la señora **LINA MARGARITA FERNÁNDEZ GARCÍA**, según consta en el poder adjunto (**Anexo 1**), me permito formular recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso contra el mandamiento de pago proferido por el despacho el pasado 23 de junio de 2022, el cual le fue notificado a mi poderdante mediante correo electrónico del pasado 19 de agosto de 2022 (notificación que se entiende realizada el día 23 de los corrientes), en los términos que siguen:

I. Falta de legitimación de COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A con relación a letra de cambio girada a favor de Peter Taylor

El 23 de junio de 2022 el Juzgado Primero (1) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad dio trámite al proceso ejecutivo iniciado por Cooperativa Multiactiva W&A contra Lina Margarita Fernández García por la letra de cambio girada a favor de Peter Taylor y los intereses de mora, lo cual -según el despacho- configuró una obligación clara, expresa y exigible en virtud de los artículos 422 y 431 del CGP.

El despacho resolvió, en consecuencia, librar mandamiento de pago a favor de Cooperativa Multiactiva W&A y en contra de la demandada Lina Margarita Fernández García por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000).

A través de la Fundación Liborio Mejía (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición) en el marco del artículo 531 y siguientes del Código General del Proceso, se llevó a cabo el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, en el que fueron citados todos mis acreedores entre ellos Peter Taylor, el cual asistió a la diligencia de insolvencia de persona natural no comerciante, reconociendo la acreencia a su favor por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), tal como reposa en el acta.

El proceso de insolvencia de Persona Natural No Comerciante antes mencionado, se dio por terminado el

día 23 de febrero de 2022, a través de la “Acta de Reforma de Acuerdo de Audiencia de Negociación de Deudas” (**Anexo 3.**), el cual establecido las cuotas fijas que debían pagarse, siendo aprobado por más del 50% de los acreedores, de la siguiente manera:

ACREEDOR	CAPITAL	DERECHO DE VOTO POR CLASE	CUOTA FIJA
Julio Adarraga Pacheco	\$ 9.300.000	12,88%	\$ 174.652
Carlos Charris / Peter Taylor	\$ 4.000.000	5,54%	\$ 75.119
Daniel Pacheco	\$ 2.700.000	3,74%	\$ 50.705
Diana Torres Pertúz	\$ 6.200.000	8,59%	\$ 116.434
Nolasco Contrado	\$ 2.500.000	3,46%	\$ 46.949
Jeimy Carolina Buitrago	\$ 25.500.000	35,32%	\$ 478.883
Sissy Fernández	\$ 22.000.000	30,47%	\$ 413.154
TOTAL QUINTA CLASE	\$ 72.200.000	100,00%	\$ 1.355.897

El jueves 24 de marzo de 2022 (**Anexo 4.**), mi poderdante se comunicó vía correo electrónico con el señor Peter Taylor solicitando que le suministrará los datos “los datos de su cuenta para a partir del mes de abril iniciar con la cancelación de las cuotas, de acuerdo al acuerdo realizado por el centro de conciliación, donde me corresponde cancelar una cuota a su nombre teniendo en cuenta la obligación que tengo pendiente con usted.”, el señor Taylor envió en respuesta a correo número de cuenta y cédula para efectuar los pagos.

A la fecha se han efectuado 4 pagos, correspondiente al mes de abril, mayo, junio y julio (de acuerdo con los soportes anexados en el presente documento), los cuales fueron remitidos al señor Peter Taylor vía correo electrónico, estando en firme el acuerdo a la fecha (**Anexos 4,5,6 y 7.**).

El artículo 555 del Código General del proceso, “Una vez celebrado el acuerdo de pago, los **procesos** de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo”. Dando alcance al artículo anterior la Cooperativa Multiactiva W&A carece de legitimación por activa para iniciar un proceso ejecutivo, debido a que el mismo hace parte de un acuerdo de negociación deuda dentro de un proceso de insolvencia que se encuentra vigente, por ende, no puede demandarse, ni ejecutarse las acreencias contenidas en el.

II. Falta de competencia o jurisdicción.

Mediante “Acta de Reforma de Acuerdo de Audiencia de Negociación de Deudas” (**Anexo 3**), el centro de conciliación Fundación Liborio Mejía, se establecido que, con la firma del acuerdo en mención, quedaban suspendidos todos los procesos ejecutivos, de acuerdo con lo contenido en el artículo 555 del Código General del proceso y siendo el único competente para conocer de cualquier título ejecutivo o ejecución en contra de la señora Lina Fernández.

Es, por tanto, que el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, es la competente para conocer de cualquier proceso ejecutivo que se adelante contra la señora Lina Fernández en virtual de los artículos 553 y siguiente del Código General del Proceso, en este orden de ideas el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad no es el competente para conocer del presente proceso ejecutivo. Teniendo en cuenta además que el título en mención en el presente proceso ejecutivo se encuentra contenido en el acuerdo de Audiencia de Negociación de Deudas” (**Anexo 3**), celebrando dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora Lina Fernández y cualquier objeción al mismo debe hacerse dentro del proceso en mención.

III. Omisión de los requisitos del título valor.

En el auto de fecha 23 de junio de 2022, que libró mandamiento de pago se reconoció que la letra de cambio debido es una obligación clara, expresa y exigible en virtud de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso.

Es por ello que es pertinente citar el antes mencionado artículo 422 del CGP, el cual establece “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles” dando un mayor alcance al artículo antes mencionado la Consejo del Estado en la sentencia **68001-23-33-000-2014-00652-01(53819) de fecha 23 de marzo de 2017** establece que *“Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo”*.

la letra de cambio sujeta al presente proceso, hace parte de un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante y se encuentra reconocida en el acta de audiencia de negociación de deudas del 23 de febrero de 2022 (**Anexo 3.**), en la cual se advierte que las obligaciones a cargo del deudor se encuentran modificadas a las condiciones estipuladas en el acuerdo, estableciendo una nueva condición para hacer exigible el título valor y es el incumplimiento del acuerdo teniendo en cuenta el trámite del artículo 560 del Código General del Proceso. Es por tanto que en la sentencia T- 474 de 2013 la Corte Constitucional estableció que “la existencia de una obligación pura y simple, caracterizada porque nace y se hace exigible inmediatamente, no sometida a modalidad alguna de plazo, condición o modo; obligación cuya exigibilidad prestacional es inmediata al no estar sujeta a dependencia o hechos externos”

IV. Temeridad y Mala fe

En el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante una vez verificados los requisitos legales, se procederá a realizar a dar inicio procedimiento de negociación de deudas contenido en el artículo 543 del Código General del Proceso, proceso en el cual hizo parte el señor Peter Taylor, quien reconoció la acreencia de (\$4.000.000) CUATRO MILLONES DE PESOS, sin presentar ninguna objeción tal como reposa en el acta (**Anexo 3.**), sin embargo la letra que se pretende hacer valer en el presente proceso fue presentada por la suma de DIECIOCHO MILLONES (\$18.000.000), cifra que a toda luces no corresponde con la autorizada para llenar el título valor. Como se puede establecer en el certificado expedido por el Centro Conciliación de la Fundación Liborio Mejía (**Anexo 9.**), el acuerdo se encuentra vigente y mi poderdante ha venido realizando los pagos oportunos sobre dicha acreencia, al perseguirse el pago vía ejecutiva nuevamente se está configurando un cobro dos veces sobre un mismo título, causando una afectación al patrimonio. Respecto a lo antes mencionado la Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil manifestó en la sentencia de 18 de diciembre de 2009, de radicado 25899-3103-002-2005-00267-01 donde nos aduce la existencia de *“una presunción de mala fe de la entidad actora que hace el Tribunal en el fallo atacado”, consistente en que “pretende recuperar unos dineros que nunca salieron de su patrimonio, o bien cobrar dos veces dichos dineros, cuando ninguna de las dos situaciones se ha dado”, presunción que atenta contra el principio de buena fe que consagra el artículo 83 de la Constitución Política”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos presumir que el endoso en propiedad a la Cooperativa Multiactiva

W&A se hizo posterior a la negociación de las deudas, debido a que el señor Peter Taylor, no manifestó en el proceso que había negociado la letra de cambio, además de lo anterior se puede evidenciar que no reposa en la letra de cambio la fecha en la que se realizó el endoso en propiedad.

En la cláusula cuarta de las denominadas “Cláusulas previas” se estableció que” Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, **el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia de la presente reforma del Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones de la presente reforma del Acuerdo de Pago y del crédito que adquieran. Para tal efecto, el Cedente notificará al deudor para lo pertinente respecto de los pagos**” Cláusula que fue desconocida en su totalidad por el endosatario, que ha venido recibiendo oportunamente los pagos desde que se firmó el acuerdo (**Anexos 4,5,6 y 7.**), sin notificar del endoso a mi poderdante, como tampoco aceptación por parte Cooperativa Multiactiva W&A, desconociendo la naturaleza del acuerdo.

Como prueba de lo anterior adjunto los siguientes documentos que soportan los pagos realizados:

1. Comprobante de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros de Bancolombia 40017581216 cuyo titular Peter Taylor identificado con C.C. 72124662, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio. (**Anexo 5.**)
2. La trazabilidad del correo electrónico enviado a Peter Taylor notificando el pago realizado de los meses de abril, mayo y junio. (**Anexo 6.**)
3. Comprobante de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros de Bancolombia 40017581216 cuyo titular Peter Taylor identificado con C.C. 72124662, correspondiente al mes de julio. (**Anexo 7.**)
4. La trazabilidad del correo electrónico enviado a Peter Taylor notificando el pago realizado del mes de julio. (**Anexo 8.**)
5. Certificación del Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía (**Anexo.9**)

PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto y estando dentro de la oportunidad legal, solicito muy respetuosamente señor Juez que se sirva REVOCAR el mandamiento ejecutivo impugnado, toda vez que **Cooperativa Multiactiva W&A** (i) no se encuentra legitimada para iniciar una acción ejecutiva contra **Lina Margarita Fernández García** por supuesta falta de pago de letra de cambio, las cuales no incorporan derechos para la ejecutante pues no cumplen requisitos formales para ello (ii) la letra de cambio que se pretende hacer valer el proceso ejecutivo no es exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso (iii) el demandante está actuando de mala fe, al iniciar un proceso sobre un título valor que hace parte de un acuerdo de insolvencia legalmente celebrado.

En consecuencia, solicitó que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares impuestas a **Lina Margarita Fernández García**, relativas al embargo y retención de el 50% del salario y demás emolumentos legalmente embargables

PRUEBAS

1. Acta de Reforma de Acuerdo de Audiencia de Negociación de Deudas (**Anexo 3.**).
2. La trazabilidad del correo electrónico enviado a Peter Taylor, solicitando sus datos para dar cumplimiento al acuerdo (**Anexo.4**).
3. Comprobante de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros de Bancolombia 40017581216 cuyo titular Peter Taylor identificado con C.C. 72124662, correspondiente a

- los meses de abril, mayo y junio. (**Anexo 5.**)
4. La trazabilidad del correo electrónico enviado a Peter Taylor notificando el pago realizado de los meses de abril, mayo y junio. (**Anexo 6.**)
 5. Comprobante de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros de Bancolombia 40017581216 cuyo titular Peter Taylor identificado con C.C. 72124662, correspondiente al mes de julio. (**Anexo 7.**)
 6. La trazabilidad del correo electrónico enviado a Peter Taylor notificando el pago realizado del mes de julio. (**Anexo 8.**)
 7. Certificación del Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía (**Anexo.9**).

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Correo a través del cual se otorga poder para actuar.
3. Certificado de existencia y representación legal de LAWYERS & FINANCIAL CONSULTANTS S.A.S
4. Todos los relacionados en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

La demandada Lina Fernández recibe notificaciones en la dirección calle 13 No. 11- 183 Condominio el Poblado Riomar (Santo Tomás- Atlántico) y en la dirección electrónica linamarfer4@yahoo.com

La sociedad Lawyers and Financial Consultants S.A.S, recibe notificación en la dirección calle 76 #54-11 oficina 304 y en la dirección electrónica sgabogados@live.com

El demandante y su representante legal en la carrera 43 # 72-122, oficina 601b y en la dirección electrónica cooperativamultiactivawya@gmail.com.

Acepto,



MARIA FERNANDA FERREIRA CANTILLO
LAWYER & FINANCIAL CONSULTANTS S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTO ASUNTOS JUDICIALES
C.C. 1.140.883.475 de Barranquilla.
T.P. 330.973 del C.S. de la J.

firstname lastname <maria.ferreira@lfconsultants.com>

25/8/2022 16:32

Fwd: NOTIFICACION DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA (LEY 2213 DEL 2022 ARTICULO 8) RAD 2022-00258-00 ADJUNTO MANDAMIENTO DE PAGO

Para firstname lastname <maria.noguera@lfconsultants.com>

----- Mensaje original -----

De: Lina Fernandez Garcia <linamarfer4@yahoo.com>

Para: maria.ferreira@lfconsultants.com

Fecha: 25 de agosto de 2022 11:55

Asunto: NOTIFICACION DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA (LEY 2213 DEL 2022 ARTICULO 8) RAD 2022-00258-00 ADJUNTO MANDAMIENTO DE PAGO

Esta notificacion me la enviaron el jueves 18

----- Mensaje reenviado -----

De: ESM Logística Barranquilla OFICINA BARRANQUILLA <correo-certificado@technokey.co>

Para: LINA FERNANDEZ <linamarfer4@yahoo.com>

Enviado: jueves, 18 de agosto de 2022, 02:45:44 p. m. GMT-5

Asunto: NOTIFICACION DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA (LEY 2213 DEL 2022 ARTICULO 8) RAD 2022-00258-00 ADJUNTO MANDAMIENTO DE PAGO

**Señor(a)****LINA FERNANDEZ****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **ESM Logística Barranquilla OFICINA BARRANQUILLA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de sealmail para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por ESM Logística Barranquilla OFICINA BARRANQUILLA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Technokey.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



María Fernanda Ferreira Cantillo

Asesora Jurídica

Lawyers & Financial Consultants S.A.S.

Email: maria.ferreira@lfconsultants.com Móvil: 3013508237 / Calle 76 N° 54 - 11 Ofc. 304, Edificio World Trade Center, Barranquilla.

- smime.p7s (8 KB)

- embed2 (5 KB)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

NOTIFICACION DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA (LEY 2213 DEL 2022 ARTICULO 8) RAD 2022-00258-00
ADJUNTO MANDAMIENTO DE PAGO

Enviado por

ESM Logística Barranquilla OFICINA BARRANQUILLA

Fecha de envío

2022-08-18 a las 14:44:58

Fecha de lectura

2022-08-18 a las 14:44:58

NOTIFICACION DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA (LEY 2213 DEL 2022 ARTICULO 8) RAD 2022-00258-00
ADJUNTO MANDAMIENTO DE PAGO

Documentos Adjuntos

 **20220818141902154.pdf**



JUZGADO DE CONOCIMIENTO

**JUZGADO PRIMERO (01) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD-ATLANTICO**

j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 20 No. 21-26, Edificio Palacio de justicia

**COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 8 LEY 2213
DE 2022**

Fecha:

DD	MM	AAAA
23	06	2022

SEÑOR (A):

LINA FERNANDEZ

linamarfer4@yahoo.com

RADICADO: 08758-41-89-001-2022-00258-00

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

FECHA DE PROVIDENCIA: 23 DE JUNIO DE 2022

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A

DEMANDADO: LINA FERNANDEZ

Sírvase comparecer al Juzgado de conocimiento de inmediato o dentro de los DOS (02) __X__ días hábiles siguientes a la entrega o recibido de esta comunicación, de LUNES A VIERNES, en horas de 7:00 AM a 12:00 PM y de 1:00 a 4:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia donde se libró MANDAMIENTO DE PAGO, proferida en el indicativo proceso.

En virtud a la notificación enviada, puede acercarse de manera presencial al juzgado antes mentado o a través de correo electrónico, a fin de solicitar la notificación del auto de mandamiento de pago y recibir copia de la demanda con sus anexos.

PARTE INTERESADA COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2022-00258-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A
DEMANDADO:	LINA MARGARITA FERNANDEZ GARCÍA.

Señor Juez, a su Despacho, el proceso ejecutivo de la referencia que nos correspondió por reparto, el cual se encuentra pendiente por decidir su admisión. Sirvase proveer.
Soledad, JUNIO 23 DE 2022.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, JUNIO 23 DE 2022.

Procede el despacho a verificar la presente demanda ejecutiva evidenciándose que la parte actora subsanó los defectos que adolecía el libelo introductorio y que se encontraban descritos en auto adiado 10/05/2022. En tanto, se logra evidenciar que se reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibidem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A** con NIT. No. **901.333.209-1**, y en contra de **LINA MARGARITA FERNANDEZ GARCÍA**, identificado(a) con C.C. 32.870.230, por la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero contenida(s) en la letra de cambio aportada al plenario:

- Por la suma **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$18.000.000)**, por concepto de capital.

Más los intereses corrientes y moratorios a los que hubiere lugar, liquidados estos últimos desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada el presente proveído en la forma que señala el artículo 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: CORRASE traslado al demandado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para recorrer el traslado de la demanda, proponiendo excepciones y en general, asumiendo su defensa.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos devengados por la demandada **LINA MARGARITA FERNANDEZ GARCÍA**, identificado(a) con C.C. 32.870.230, en calidad de empleada de **POBLADO CAMPESTRE SANTO TOMAS**. Dicho embargo se limitará hasta en la suma de \$33.000.000. Librese por secretaría el oficio respectivo.

QUINTO: RECONOZCASE personería para actuar a la Dr. **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ DOMINGEZ**, en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 64 del 24/06/2022 se
notificó la providencia anterior.



JANNY GUILLOT POLO
Secretaría

firstname lastname <maria.ferreira@lfconsultants.com>

25/8/2022 12:14

Fwd: NOTIFICACION AUTO MANDAMIENTO DE PAGO RADICADO 08758418900120220025800

Para firstname lastname <maria.noguera@lfconsultants.com>

----- Mensaje original -----

De: Lina Fernandez Garcia <linamarfer4@yahoo.com>

Para: maria.ferreira@lfconsultants.com

Fecha: 25 de agosto de 2022 12:03

Asunto: NOTIFICACION AUTO MANDAMIENTO DE PAGO RADICADO 08758418900120220025800

Aqui me remiten el titulo el dia lunes 22 de agosto

----- Mensaje reenviado -----

De: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Atlántico - Soledad
<j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Para:** Lina Fernandez Garcia <linamarfer4@yahoo.com>**Enviado:** lunes, 22 de agosto de 2022, 09:20:30 a. m. GMT-5**Asunto:** RE: NOTIFICACION AUTO MANDAMIENTO DE PAGO RADICADO 08758418900120220025800

Buenos días

Se le envía Letra de cambio que hace parte del adjunto de la demanda.

Atentamente

KARINA CERVANTES

Citador

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE SOLEDAD

j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **7:30 AM a 12:30 AM y de 1:00 P.M. a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

consulta de estados pagina web : <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-soledad>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados>

De: Lina Fernandez Garcia <linamarfer4@yahoo.com>

Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 7:36

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Atlántico - Soledad
<j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION AUTO MANDAMIENTO DE PAGO RADICADO 08758418900120220025800

Buenos días

Señores JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD

Conforme a correo que antecede donde se me envía copia de la demanda, al verificar los documentos no se encuentra el título, por lo tanto en aras de ejercer el derecho a la defensa y debido proceso me permito solicitar el cuaderno de las medidas cautelares donde se evidencie el título original objeto de este proceso.

Quedo atenta

Lina Fernández
Demandada

El viernes, 19 de agosto de 2022, 08:07:16 a. m. GMT-5, Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Atlántico - Soledad <j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Soledad (Atl), a los Diecinueve (19) días del mes de Agosto de 2022, se deja constancia de la comparecencia de la señora **LINA MARGARITAFERNANDEZ GARCIA** identificado con C.C **32870230**, a través del correo electrónico linamarfer4@yahoo.com, a quien se le notifica personalmente del mandamiento de pago dictado en fecha 23 Junio del 2022, dentro de la demanda ejecutiva radicado 08758-41-89-001-2022-00258-00, promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A**, contra **LINA MARGARITAFERNANDEZ GARCIA**, que cursa en este Despacho.

Así las cosas, se le hace entrega de la demanda y sus anexos y la copia de la providencia antes mencionada, comunicándole que, a partir de este momento, cuenta con los términos de Ley para contestar la demanda e interponer las excepciones que considere.

se anexan: dos (2) archivos en formato PDF que contienen demanda y anexos, y copia del mandamiento de pago.

Quien notifica:

KARINA CERVANTES BRIÑEZ
Citador

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE SOLEDAD

j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **7:30 AM a 12: 30 AM y de 1:00 P.M. a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

consulta de estados pagina web : <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-soledad>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados>

De: Lina Fernandez Garcia <linamarfer4@yahoo.com>

Enviado: jueves, 18 de agosto de 2022 16:17

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad

<j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION AUTO MANDAMIENTO DE PAGO RADICADO 08758418900120220025800

Buenas tardes,

LINA MARGARITA FERNANDEZ GARCIA, identificada con CC No. 32870230, por medio de la presente me me permito manifestar que a través de este correo, he sido notificada de una demanda que cursa en este despacho judicial en mi contra, por lo tanto solicito se me allegue copia integral de la demanda con el fin de poder ejercer mi derecho a la defensa como parte demandada en el proceso indicado en el asunto.

Atentamente;

LINA FERNANDEZ GARCIA

María Fernanda Ferreira Cantillo

Asesora Jurídica

Lawyers & Financial Consultants S.A.S.

Email: maria.ferreira@lfconsultants.com Móvil: 3013508237 / Calle 76 N° 54 - 11 Ofc. 304, Edificio World Trade Center, Barranquilla.

-
- 03LetraCambio.pdf (654 KB)

firstname lastname <maria.ferreira@lfconsultants.com>

25/8/2022 15:34

Fwd: NOTIFICACION AUTO MANDAMIENTO DE PAGO RADICADO 08758418900120220025800

Para firstname lastname <maria.noguera@lfconsultants.com>

----- Mensaje original -----

De: Lina Fernandez Garcia <linamarfer4@yahoo.com>

Para: maria.ferreira@lfconsultants.com

Fecha: 25 de agosto de 2022 12:01

Asunto: NOTIFICACION AUTO MANDAMIENTO DE PAGO RADICADO 08758418900120220025800

En este correo me hacen el acta de notificacion personal y me indican que la demanda y anexos sin embargo en los anexos no se encuentra la letra, a lo que me refiero no esta completa.

----- Mensaje reenviado -----

De: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Atlántico - Soledad

<j01pgccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Lina Fernandez Garcia <linamarfer4@yahoo.com>

Enviado: viernes, 19 de agosto de 2022, 08:07:16 a. m. GMT-5

Asunto: RE: NOTIFICACION AUTO MANDAMIENTO DE PAGO RADICADO 08758418900120220025800

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Soledad (Atl), a los Diecinueve (19) días del mes de Agosto de 2022, se deja constancia de la comparecencia de la señora **LINA MARGARITAFERNANDEZ GARCIA** identificado con C.C **32870230**, a través del correo electrónico linamarfer4@yahoo.com, a quien se le notifica personalmente del mandamiento de pago dictado en fecha 23 Junio del 2022, dentro de la demanda ejecutiva radicado 08758-41-89-001-2022-00258-00, promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A**, contra **LINA MARGARITAFERNANDEZ GARCIA**, que cursa en este Despacho.

Así las cosas, se le hace entrega de la demanda y sus anexos y la copia de la providencia antes mencionada, comunicándole que, a partir de este momento, cuenta con los términos de Ley para contestar la demanda e interponer las excepciones que considere.

se anexan: dos (2) archivos en formato PDF que contienen demanda y anexos, y copia del mandamiento de pago.

Quien notifica:

KARINA CERVANTES BRIÑEZ
Citador

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE SOLEDAD

j01pqccmsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **7:30 AM a 12: 30 AM y de 1:00 P.M. a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

consulta de estados pagina web : <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-soledad>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados>

De: Lina Fernandez Garcia <linamarfer4@yahoo.com>

Enviado: jueves, 18 de agosto de 2022 16:17

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad

<j01pqccmsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION AUTO MANDAMIENTO DE PAGO RADICADO 08758418900120220025800

Buenas tardes,

LINA MARGARITA FERNANDEZ GARCIA, identificada con CC No. 32870230, por medio de la presente me permito manifestar que a través de este correo, he sido notificada de una demanda que cursa en este despacho judicial en mi contra, por lo tanto solicito se me allegue copia integral de la demanda con el fin de poder ejercer mi derecho a la defensa como parte demandada en el proceso indicado en el asunto.

Atentamente;

LINA FERNANDEZ GARCIA

María Fernanda Ferreira Cantillo

Asesora Jurídica

Lawyers & Financial Consultants S.A.S.

Email: maria.ferreira@lfconsultants.com Móvil: 3013508237 / Calle 76 N° 54 - 11 Ofc. 304, Edificio World Trade Center, Barranquilla.

-
- 04AutoLibraMandamientoEjecutivo-Pago (11).pdf (502 KB)
 - 02Demanda (4).pdf (174 KB)